



RESOLUCIÓN N° 454
(09 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUBASTA PÚBLICA (ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA) N° SIP-001-2026 DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA.

El alcalde municipal en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la **SECRETARIA DE HACIENDA** de Cóbbita elaboró los documentos precontractuales en los que sustentó entre otras cosas la necesidad, la oportunidad, la conveniencia y demás aspectos relativos a la planeación de la contratación cuyo objeto es: **TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ.**
2. Que el **SECRETARIA DE HACIENDA** de Cóbbita estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$49.285.080)** que incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones y gastos asociados al contrato.
3. Que el procedimiento a aplicar en la presente convocatoria será la **MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUBASTA PÚBLICA (ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA) N° SIP-001-2026 DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA** de conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada será la modalidad de selección de contratista por defecto para la enajenación de bienes del estado, a excepción de las referidas en la ley 236 de 1995. Allí se establece que “Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.”
4. Que el 20 de mayo de 2026 se publicó el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos con base en la información contenida en los estudios previos, dando cumplimiento al principio de publicidad en lo que respecta a la publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, entre otros de los siguientes documentos: análisis del sector, estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, aviso de convocatoria etc.
5. Que, conforme al cierre del sistema SECOP II, presentó propuesta como oferente la empresa **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.183.054 de Sogamoso.**
6. Que, una vez realizada la evaluación definitiva correspondiente de la propuesta presentada por oferente la empresa **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.183.054 de Sogamoso** por parte del comité de evaluación, se determinó que la misma cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos exigidos.
7. Que no hubo lugar subasta para mejorar el precio, teniendo en cuenta que sólo se presentó una propuesta habilitada, sin embargo, se dejó como constancia de ello, la correspondiente acta.
8. Que, según el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del decreto 1082 de 2015 se establece la Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales



establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

En Merito de lo Expuesto, el Alcalde Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa oferente **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **74.183.054 de Sogamoso**, el contrato producto del proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUBASTA PÚBLICA (ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA) N° SIP-001-2026 DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA**, cuyo objeto es **TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ**, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$49.285.000)**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato correspondiente deberá suscribirse dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Administración Municipal como al adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno por la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cóbbita, Boyacá, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ORIGINAL

JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO
Alcalde Municipal

Elaboró: María Fernanda Góngora González
Revisó: Sindy Paola Ruiz Suárez
Aprobó: Juan Carlos Sarmiento Sarmiento